

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., nueve de febrero de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud allegada el 5 de diciembre de 2022 por la demandante (índice 069), siendo procedente conforme con lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 163 del C.G.P. el Despacho Dispone:

1. DECRETAR la reanudación del proceso.
2. En atención a lo dispuesto en el artículo 597 ibidem, se ordena LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa verificación por parte de secretaría de la existencia de remanentes. **Ofíciase como corresponda.**
3. Así las cosas, y en atención a las manifestaciones efectuadas por la parte demandante (índices 061 y 069), previo a continuar con el trámite del proceso se REQUIERE a los extremos en litigio para que procedan a manifestar si llegaron a algún acuerdo respecto al proceso que se debate, o si se realizó el divorcio por trámite notarial, caso en el cual deberá allegar las constancias del caso. **Comuníquese pro Secretaria.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 23 de 10/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c3a663d2c2f4bf0d42a9759eb298a6ae4bbbb87e1949472cee008aefa21659**

Documento generado en 09/02/2023 02:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>